



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
Cusco

Gerencia Regional de
Trabajo y Promoción
del Empleo Cusco

Subgerencia de
Trabajo y Derechos
Fundamentales

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Expediente N° 004 -2024-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF

RESOLUCION NRO. 014-2024-GR-CUSCO/GRTPE-SGTDF

Cusco, 26 de setiembre
del dos mil veinticuatro.-

Visto: El expediente Nro. 004-2024-GR-CUSCO –GRTPE-SGTDF, que contiene la solicitud de Autorización de Trabajo de Menor Adolescente, presentada mediante escrito con registro de mesa de partes Nro. 4352, por la señora SONIA AVILES NOA, identificada con DNI Nro. 45519222 en representación de su menor hijo BRANDON ANDI VALENCIA AVILES, de 17 años de edad, con DNI Nro. 61084622, con fecha de nacimiento veintinueve de abril del dos mil siete, con domicilio en Comunidad Cachona-Huancaro S/N, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 29381-Ley de la Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 27337 Código del Niño y del Adolescente, y la Resolución Ministerial N° 128-1994-TR-Autorización de Trabajo de Adolescente; la Subgerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales, está facultada a otorgar Autorización de Trabajo de Menor y Adolescente.

SEGUNDO.- Que, la Ley N° 27337-Código del Niño y Adolescente-en su artículo 50° señala que la *"Autorización e inscripción del adolescente trabajador.- Los adolescentes requieren de autorización para trabajar, salvo en el caso del trabajador familiar no remunerado"*; en su artículo 52 señala que *"Tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes que cuenten con las edades señaladas en el artículo precedente: a) El Sector Trabajo, para trabajos por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia; y, b) Los municipios distritales y provinciales dentro de sus jurisdicciones, para trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción."*; en su artículo 54° establece lo siguiente: *"Son requisitos para otorgar autorización para el trabajo de adolescentes: a) Que el trabajo no perturbe la existencia regular a la escuela; b) Que el certificado médico acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar sus labores (...); c) Que ningún adolescente sea admitido al trabajo sin la debida autorización"*; su artículo 56° establece: *El trabajo del adolescente entre los doce y catorce años no excederá de cuatro horas diarias, ni de veinticuatro horas semanales. El trabajo del adolescente, entre los quince y diecisiete años no excederá de seis horas diarias ni de treinta horas semanales. "*; y en su artículo 58 prevé como *"Se prohíbe el trabajo de los adolescentes en subsuelo, en labores que conlleven manipulación de pesos excesivos o de sustancias tóxicas y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo responsabilidad."*

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TERCERO. - Que, D.S. 018-2020 TR en su artículo 7° respecto a la presentación física o electrónica de la solicitud de Autorización de Trabajo de menor Adolescente señala como requisitos mínimos: *a) Formato de solicitud, el que como Anexo 1 forma parte integrante del presente decreto supremo, firmado por el o la adolescente solicitante y su padre, madre, tutor/a o responsable. En los lugares donde no se provea dicho formato se puede presentar una solicitud simple dirigida a la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales, indicando que se trata de una solicitud de autorización de trabajo adolescente por cuenta ajena o en relación de dependencia, debidamente firmada por el/la empleador/a, en donde se consigne el puesto de trabajo y/o labor que desempeña el o la adolescente, sus funciones principales, el horario de trabajo su remuneración y la duración de su contrato de trabajo; c) Copia simple de la constancia emitida por el centro de estudios donde figure que él o la adolescente se encuentra inscrito/a y su horario de estudios, o una declaración jurada firmada por su padre, madre, tutor/a o responsable, consignando los mismos datos; d) Copia simple del certificado médico del o de la adolescente, el cual es expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social en Salud, de conformidad con el literal b) del artículo 54 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias; e) Copia simple de la resolución del juez competente que autorice el trabajo del o de la adolescente en horario nocturno; requisito que aplica únicamente en los casos en los que el trabajo adolescente se realice en horario nocturno.*

CUARTO. - Que, de los documentos adjuntados al presente expediente se observa el contrato de trabajo a tiempo parcial celebrado entre el menor **BRANDON ANDI VALENCIA AVILES**, y la empresa **PAPA DE AMERICA S.A** con Ruc Nro. 20600280172, con domicilio fiscal en Av. Prolongación Grau Km. 1-Fnd. Pampahuasi Fracción N° 1, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, debidamente representada por su gerente general José Farfán Sumalave, identificado con DNI Nro. 43321735, del cual se observa que las labores a realizar por el menor son las de **EMPAQUETADOR**.

QUINTO: De la documentación presentada se observa, que el menor ha concluido sus estudios de educación secundaria de manera satisfactoria, de conformidad con el Certificado Oficial de Estudios de Educación Básica Regular de nivel secundario emitida por el Ministerio de Educación.

SEXTO: De la documentación presentada que observa que, el menor no presenta problemas de salud mental y/o físico conforme se acredita con el Certificado Médico emitido por el Centro de Salud CLASS Wanchaq-Cusco, con registro N° 0102744 de fecha 17 de setiembre de 2024, y firmado el médico cirujano Sheydil Torres Conza con CMP N° 46356, el cual certifica que el menor se encuentra **clínicamente sano**.

SEPTIMO. - De la documentación presentada se observa, que **la remuneración de la menor será de S/ 512.50 (quinientos doce con 50/100 soles)** y que cumplirá una jornada



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
Cusco

Gerencia Regional de
Trabajo y Promoción
del Empleo Cusco

Subgerencia de
Trabajo y Derechos
Fundamentales

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de trabajo a tiempo parcial en el horario diario de **08:00 a.m a 11.59 a.m.**, por lo cual no requiere de la resolución del juez competente que autorice el trabajo del o de la adolescente en horario nocturno.

Pro las consideraciones señaladas, y en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley Nro. 27337-Código de niños y Adolescentes, modificado mediante la Ley Nro. 27571, la Resolución ministerial N° 128-1944-TR y el Decreto Supremo N° 018-2020 TR que regula el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes que realicen trabajos por cuenta ajena o en relación de dependencia.

SE RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al menor adolescente **BRANDON ANDI VALENCIA AVILES** identificado con DNI N° 61084622, representado por su señora madre **SONIA AVILES NOA**, para trabajar como **EMPAQUETADOR**, (las labores a realizar por el menor son únicamente autorizadas en la presente resolución; por tanto, el menor no deberá realizar labores que la expongan a riesgos tanto en su salud, integridad física, psicológica y moral, debiendo el empleador garantizar en el centro de trabajo condiciones necesarias para su cumplimiento); para el empleador con la razón social **PAPA DE AMERICA S.A con RUC Nro. 20600280172**; con una jornada a tiempo parcial de 03 horas con 59 minutos diarios, **en el horario de 08.00am a 11:59am**, percibiendo la remuneración ascendentes a la **S/512.50 quinientos doce con 50/100 soles, trabajo que realizará hasta el día 12 de marzo del 2025**, pudiendo el menor adolescente reclamar, sin necesidad de apoderado y ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, el incumplimiento de las normas jurídicas relacionadas con su actividad económica y sus derechos socio laborales.

SEGUNDO: El menor no debe realizar los trabajos y actividades señaladas en el Decreto Supremo 009-2022 MIMP por considerarlas nocivas y peligrosas para la salud integral y moral de las y los adolescentes debiendo el empleador garantizar el cumplimiento en todo momento. **H.S**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Trabajo Cusco
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Thany R. Escalante Zegarra
SUB GERENTE (E)
SUBGERENCIA DE TRABAJO Y DERECHOS FUNDAMENTALES